

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 15 de febrero de 2001, a las once treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 15 de marzo de 2001, a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca número 1. Departamento número uno. Local con trastero situado en la planta baja del edificio sito en la calle Mayor, número 81, de Molins de Rei. Esta entidad lleva inherente el derecho a construir el subsuelo en toda la superficie que permitan las ordenanzas municipales, de superficie 95 metros cuadrados. Linda: Frente, la calle; derecha, saliendo, calle Boters; izquierda dorso, con dos fincas de la misma procedencia; por arriba, con la planta piso, y por debajo, con cimientos. Tiene asignada una cuota del 50 por 100. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sant Feliu de Llobregat al tomo 2.428, libro 206, finca 12.042.

Se valora la finca descrita en la cantidad de 24.900.000 pesetas.

Finca número 2 (registral número 12.043). Departamento número dos. Piso vivienda integrante la planta piso del edificio sita en la calle Mayor, número 81, de Molins de Rei, ocupa una superficie de 95 metros cuadrados. Esta entidad lleva inherente el derecho a construir en su vuelo en toda su superficie, lo que permitan las ordenanzas municipales. Linda: Frente, la calle; derecha, saliendo, calle Boters; izquierda y dorso, con dos fincas de la misma procedencia, y por arriba, con la cubierta del edificio. Tiene asignada una cuota del 50 por 100. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sant Feliu de Llobregat al tomo 2.428, libro 206, folio 73, finca número 12.043.

Se valora la finca descrita en la cantidad de 14.250.000 pesetas.

Sant Feliu de Llobregat, 27 de septiembre de 2000.—La Secretaria.—57.073.

SEVILLA

Edicto

Don Rafael Rafael Sarazá Jimena, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 10 de Sevilla,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 85/00-1, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «BNP España, Sociedad Anónima», contra don Antonio Taveró Galán y doña Mercedes Pérez Romero, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien inmueble que

luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el 20 de diciembre de 2000, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 4032.0000.18.0085.00, una cantidad igual, por lo menos, al 50 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el 16 de enero de 2001, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el 13 de febrero de 2001, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Urbana. Número 53.—Vivienda tipo F, situada en la 4.ª planta alta, parte posterior derecha mirando al portal señalado su puerta con el número 17 de la casa cuyo portal de entrada recae a la calle Ciudad de Ayora, número 3. Consta de varias dependencias y ocupa una superficie construida de 89 metros 43 decímetros cuadrados, y útil de 77 metros 18 decímetros cuadrados. Pendiente de título; su antetítulo figura inscrito en el Registro de la Propiedad número 4 de Sevilla, al folio 65, del tomo 667, libro 10 de la sección 6.ª, finca número 704, inscripción 5.ª, de propiedad de los referidos demandados.

Tipo de subasta: 9.000.065 pesetas.

Sevilla, 31 de julio de 2000.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—57.088.

TAFALLA

Edicto

Doña María José Cia Armendariz, Oficial en sustitución de la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Tafalla y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos de «Eurovestir, Sociedad Anónima», seguido en este Juzgado con el número 194/99, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Tafalla, avenida Severino Fernández, número 52. Procedimiento de suspensión de pagos 194/99.

«Auto

Doña Pilar Íñiguez Ortega. En Tafalla a 1 de julio de 2000.

Antecedentes de hecho

Primero.—En el presente expediente de suspensión de pagos de «Eurovestir, Sociedad Anónima», se ha celebrado Junta de acreedores con todas las formalidades legales, y en la que los asistentes votaron favorablemente el convenio propuesto, cuyo tenor literal es el siguiente:

De acreedores de «Eurovestir, Sociedad Anónima»:

La compañía mercantil «Eurovestir, Sociedad Anónima» presente solicitud de declaración de suspensión de pagos que fue admitida a trámite mediante auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Tafalla, el 30 de noviembre de 1999. De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 26 de julio de 1922, reguladora de esta clase de procedimientos, se presentó, junto a dicha solicitud, una proposición para el pago de sus débitos.

Durante la tramitación del expediente se ha constatado la imposibilidad de garantizar la viabilidad de la empresa, ya que ello supondría acometer un proceso de reestructuración industrial, laboral y financiera de imposible ejecución dadas las dificultades económicas, patrimoniales e incluso legales en que se encuentra. Esta situación tiene como consecuencia principal, la necesaria apertura de un proceso de liquidación ordenada de la compañía suspendida para cuya consecución resulta necesario el consenso de todos los agentes implicados.

Por ello, La Comunidad Foral de Navarra y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con «Eurovestir, Sociedad Anónima» proponen a los acreedores de ésta, el siguiente Convenio general de acreedores:

Primero.—Reconocimiento de deudas. «Eurovestir, Sociedad Anónima» reconoce adeudar a sus acreedores, los importes expresados en la lista definitiva presentada por el Interventor judicial, y aprobada por Juzgado encargado del procedimiento.

Segundo.—Ámbito de aplicación. El presente Convenio obliga tanto a «Eurovestir, Sociedad Anónima» como a todos los acreedores comprendidos en la lista definitiva mencionada en el número anterior y por los importes consignados en la misma, a excepción de aquellos que por tener reconocido el derecho de abstención por la normativa vigente, hayan hecho uso del mismo.

Tercero.—Nombramiento de Liquidador único. Para el fiel y ordenado cumplimiento de las cláusulas insertas en el presente Convenio de acreedores, se nombra Liquidador único a don Francisco Rodríguez Alonso, con documento nacional de identidad número 2.152.491, Auditor de cuentas.

El Liquidador único comenzará su actuación, en el momento en que adquiera firmeza la resolución judicial aprobatoria del presente Convenio, quedando facultado tanto para la enajenación de los bienes de titularidad de la suspendida como para el pago a los acreedores en la forma estipulada, así como para modificar o rectificar la relación de acreedores, incluyendo a aquellos, que previa justificación suficiente de la existencia y cuantía de su crédito, no hubiesen sido incluidos en la lista definitiva aprobada por el Juzgado, pudiendo también excluir de aquélla, total o parcialmente, a los acreedores que hayan perdido su condición por haber percibido su crédito a terceros, así como para la subrogación de éstos en la posición de aquéllos.

Con objeto de que el Liquidador único pueda ejercer sus funciones, «Eurovestir, Sociedad Anónima» se obliga a otorgar poderes irrevocables en su favor, y a formalizar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para proceder a la enajenación de la totalidad de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la suspendida, en el plazo de un mes desde la firmeza del presente Convenio.

Los honorarios del Liquidador único ascenderán al 1 por 100 del importe total de las enajenaciones realizadas por el mismo, excluidos los tributos que

graven las correspondientes operaciones, sin tener en cuenta el valor de los bienes cuya realización se practica mediante dación en pago o ejecución hipotecaria.

Cuarto.—Puesta a disposición de los bienes y derechos de la suspensa. “Eurovestir, Sociedad Anónima” pone en el presente acto a disposición de sus acreedores la totalidad de bienes y derechos de cualquier naturaleza que son de titularidad.

Con la puesta a disposición de la totalidad de los bienes y derechos de titularidad de la suspensa, y con el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados a que se refiere el número tercero anterior, los acreedores se consideran totalmente satisfechos de sus créditos, no teniendo nada más que reclamar a la compañía suspensa.

Quinto.—Enajenación de bienes y derechos. Los bienes y derechos a que se refiere el presente Convenio serán enajenados por el Liquidador único en la forma que más convenga a los intereses de los acreedores, pudiendo llegar a los acuerdos que sea menester con aquellos que tengan especialmente garantizados sus créditos, y hayan hecho uso del derecho de abstención que la legislación vigente les concede para poder proceder a la dación en pago de los bienes muebles o inmuebles correspondientes o para su enajenación directa con vinculación del precio obtenido a la satisfacción del crédito especialmente garantizado.

Sexto.—Pago a los acreedores:

1.º Pago de su crédito a “Navarra de Financiación y Control, Sociedad Anónima”.

Una vez el Liquidador haya iniciado sus actuaciones y tenga poder suficiente para ello, procederá a realizar los bienes inmuebles sitos en la localidad de Caparros, que garantizan mediante hipoteca inmobiliaria un principal de ochenta millones (80.000.000) de pesetas, a favor de “Navarra de Financiación y Control, Sociedad Anónima”, por el procedimiento de dación en pago de los mismos a la entidad acreedora, siempre que ésta dé por satisfecho todo su crédito reconocido en la lista definitiva de acreedores, y que asciende a ciento dos millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro (102.686.884) pesetas.

La aceptación de la dación en pago por parte de “Navarra de Financiación y Control, Sociedad Anónima” tendrá como consecuencia la cancelación de todas las garantías que a su favor ostente respecto a cualesquiera otros bienes de titularidad de la suspensa, siendo los gastos y tributos que las mismas conlleven de exclusivo cargo de “Eurovestir, Sociedad Anónima”, que deberá resarcir de los mismos, en su caso, a quien los haya sufragado.

2.º Pago de su crédito a la Caja Rural de Navarra. El crédito de la Caja Rural de Navarra reconocido con derecho de abstención, que asciende a un total de treinta y seis millones cinco mil seiscientos treinta (36.005.630) pesetas, será satisfecho por el procedimiento acordado entre el Liquidador único y el acreedor, bien mediante enajenación por aquél de los bienes que garantizan el crédito referenciado y vinculación del precio obtenido a su satisfacción, bien mediante la ejecución de la garantía que ostenta el acreedor.

Tercero.—Pago del resto de créditos. El resto de los créditos serán satisfechos atendiendo a las siguientes reglas:

1.ª Todos los acreedores no comprendidos en los dos números precedentes que ostenten garantías de cualquier naturaleza, ya sea hipotecarias o pignoratícia, así como embargos practicados en cualquier tiempo, que graven los bienes y derechos de la suspensa no afectos al pago de los créditos expresados en los números 1 y 2 de la presente cláusula sexta, se obligan mediante la aprobación del presente Convenio general a cancelarlas en el momento en que el Liquidador único lo solicite para proceder a su enajenación, siendo los gastos y tributos que dicha cancelación conlleve de exclusivo cargo a “Eurovestir, Sociedad Anónima”.

2.ª Con el producto de la enajenación de los bienes muebles e inmuebles no comprendidos en los números 1 y 2 anteriores, así como con el pro-

ducto de la realización de los demás derechos de cualquier naturaleza y de las existencias de la suspensa se procederá a satisfacer los créditos por el siguiente orden:

En primer lugar se satisfarán los gastos y honorarios devengados por el procedimiento concursal que se encuentren pendientes de pago, así como los gastos y honorarios devengados por el Liquidador único expresados en la cláusula tercera anterior.

En segundo lugar se satisfarán todos los créditos postconcursales (devengados con posterioridad al día 30 de noviembre del año 1999) pendientes que se hayan reconocido tanto en la lista definitiva como los que sean acreditados por el acreedor correspondiente al Liquidador, por el siguiente orden:

En primer lugar se satisfarán los créditos postconcursales de la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, si apareciese un nuevo acreedor cuyo crédito ostentase preferencia de igual o superior naturaleza a éste, la satisfacción del mismo se registrará por las normas de preferencia aplicables con carácter general, salvo que el Liquidador, con la autorización previa de la Comunidad Foral de Navarra, llegue a un acuerdo o convenio de pago diferente.

En segundo lugar se satisfará el crédito postconcursal de la Comunidad Foral de Navarra.

En tercer lugar se satisfarán los siguientes créditos:

Con el producto sobrante de la enajenación de los bienes que garantizaron créditos concursales determinados y que por la aprobación del presente Convenio han dejado de garantizarlos, se satisfarán los créditos primitivamente garantizados hasta donde alcance.

Una vez satisfechos éstos, se pagarán los créditos concursales pendientes, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Con el 95 por 100 del remate se satisfarán los créditos concursales cuya titularidad corresponda a acreedores que ostenten el derecho de abstención reconocido en la normativa vigente, tanto si lo han hecho efectivo como si han comparecido a la Junta de acreedores, aplicándose a cada acreedor un porcentaje calculado sobre la cantidad resultante de la diferencia entre el crédito concursal que le corresponde y el importe satisfecho hasta el momento de su cálculo por aplicación de las cláusulas anteriores. Para la fijación del respectivo porcentaje se tendrá en cuenta como satisfecho a la Administración Foral de Navarra el crédito íntegro pagado a la compañía mercantil “Navarra de Financiación y Control, Sociedad Anónima”.

El 5 por 100 se destinará a satisfacer los créditos calificados como ordinarios, bien en la lista definitiva o por el Liquidador único en el supuesto que existiesen créditos no reconocidos en la misma, a prorrata de todos ellos.

Séptimo.—Desistimiento de procedimientos. Con la aprobación del presente Convenio, los acreedores se obligan a desistir de cualesquiera procedimientos de cualquier naturaleza que tengan instados contra “Eurovestir, Sociedad Anónima”.

Octavo.—Gastos y tributos. Los gastos y tributos devengados por las operaciones de enajenación o cancelación de cargas, y los que puedan devengarse por cualesquiera operaciones necesarias para el cumplimiento del Convenio de acreedores serán de exclusiva cuenta de “Eurovestir, Sociedad Anónima”. Los pagos se entenderán realizados, en primer lugar, con el efectivo obtenido de los bienes y derechos que no garantizaban especialmente ningún crédito concursal con anterioridad a la solicitud de declaración de suspensión de pagos realizada por la suspensa el día 30 de noviembre de 1999.

Noveno.—Disolución y liquidación formal de la suspensa. “Eurovestir, Sociedad Anónima” aceptará todos los acuerdos y realizará todas las actuaciones necesarias para proceder a la disolución, liquidación y extinción de su personalidad jurídica, cumpliendo todos los trámites necesarios para que cause baja en el Registro Mercantil correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, que deberá ser respetado en todos sus extremos.

Décimo.—Cese de la intervención judicial. La intervención judicial cesará una vez adquiera firmeza el Convenio de acreedores aprobado en el expediente de suspensión de pagos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922.

Undécimo.—Sumisión a fuero. La sociedad “Eurovestir, Sociedad Anónima” y todos los acreedores, con expresa renuncia a su fuero, se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Tafalla, para cuantas cuestiones pudieran derivarse del contenido del presente Convenio, ya sea en materia de interpretación, de cumplimiento o de incumplimiento del mismo.

Segundo.—Ha transcurrido el término legal sin que ningún acreedor haya formulado oposición al Convenio votado favorablemente en la Junta de acreedores.

Fundamentos jurídicos

Único.—Siendo ajustado a derecho el Convenio propuesto, el cual ha obtenido la mayoría favorable de los acreedores y habiendo transcurrido el término legal sin que se haya formulado oposición al mismo, procede aprobarlo conforme el artículo 17 de la LJP y adoptar todas las medidas establecidas en dicho precepto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación;

Parte dispositiva

Se aprueba el convenio propuesto en el expediente de suspensión de pagos de “Eurovestir, Sociedad Anónima” que ha obtenido la votación favorable de los acreedores asistentes a la Junta celebrada al efecto a los que se ordena a estar, y pasar por él. Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de Navarra y el Registro de la Propiedad de Tafalla, librándose los correspondientes despachos.

Comuníquese esta resolución a los Juzgados que en su día se comunicó la solicitud de suspensión de pagos y dese publicidad por medio de edictos que se insertarán en el “Boletín Oficial de Navarra”, “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y “Boletín Oficial del Estado”, así como en el Diario de Navarra, y se expondrá al público un ejemplar en el tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma el Juez de Primera Instancia número 1 de Tafalla, doy fe.—La Juez.—La Secretaria.

Dado en Tafalla a 10 de julio de 2000.—La Secretaria.—57.079.

TOLEDO

Edicto

Don Antonio Francisco Mateo Santos, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de Toledo,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 491/95 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Caja Rural de Toledo, S. C. C. L.», contra don Bernardino Díaz Lázaro, don Evaristo Díaz Lázaro, doña Felisa Lázaro Recas, don Ismael Díaz Lázaro y Entidad Mercantil CEI, Centro de Estudios Empresariales, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 30 de noviembre de 2000, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya